

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00174-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
PARTE DEMANDADA	DIANA CAROLINA OROZCO CAMACHO

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, en el cual la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvese proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito contentivo de la solicitud de medidas cautelares presentado por la parte demandante, procede este Despacho a pronunciarse sobre las mismas.

La parte ejecutante pretende que se decrete el embargo del vehículo de placas HMK425, el cual aduce que es de propiedad de la demanda.

Por otro lado, también solicita que se decrete el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio TIENDA D.C.O.C., registrado bajo la matrícula mercantil No. 853288, señalando que la demandada es la representante legal.

Frente el particular, el Juzgado no decretará las cautelas pretendidas. En el caso del vehículo, puesto que no se aporte documentación alguna que la propiedad del mismo recaee efectivamente en la demandada DIANA CAROLINA OROZCO CAMACHO.

Igual sucede con el establecimiento de comercio TIENDA D.C. O.C., pues no se aporta el certificado de existencia y representación legal donde conste su NIT, su dirección y el nombre de sus socios y/o propietarios. La aseveración realizada por la abogada de la parte actora, de que la demandada es la representante legal, no basta para proferir la medida cautelar que se solicita, pues lo que daría lugar a su procedencia es que la accionada sea propietaria o socia de la mencionada sociedad.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Abstenerse de decretar las medida cautelares solicitadas por la parte ejecutante, en razón de las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 042
HOY 12 DE MARZO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO